



FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2022060000505

Fecha: 16/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S2021060001149 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y aquellas otorgados por la Junta Directiva de la Empresa, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza N°19 de 2020 en su artículo 13° y,

CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que el Título XXI “*De las empresas industriales y comerciales del Departamento*” contenido en la Ordenanza N° 28 del treinta y uno (31) de agosto de 2017, regula todo lo relativo al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta, del orden departamental, dedicadas a actividades no financieras –como es el caso de la FLA EICE-. De esta manera, el trámite para la presentación, aprobación, desagregación, refrendación y remisión del presupuesto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE para la vigencia 2021, se debe realizar siguiendo a cabalidad lo señalado por la Ordenanza citada.

Que siguiendo el procedimiento contenido en la Ordenanza N° 28 del treinta y uno (31) de agosto de 2017, el dos (02) de diciembre de 2020, se remitió el anteproyecto de presupuesto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al Director de Presupuesto Departamental de la Secretaría de Hacienda y a la Directora de Planeación de la Gobernación de Antioquia.



Que mediante Acta N° 40 del nueve (09) de diciembre de 2021 y Resolución N° S2021060132059 del quince (15) de diciembre de 2021, el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS-, aprobó el proyecto de presupuesto 2022 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y aprobó los agregados de ingresos y gastos de la Empresa para la vigencia fiscal del año 2022. Los agregados del presupuesto de ingresos comprenden tres (3) grandes rubros, a saber: (i) Disponibilidad Inicial, (ii) Ingresos Corrientes e (iii) Ingresos de Capital; y los agregados del presupuesto de gastos comprenden cinco (5) grandes rubros, a saber: (i) Gastos de Funcionamiento, (ii) Operación Comercial, (iii) Gastos de Inversión, (iv) Servicio a la Deuda y (v) Disponibilidad Final, a la vez que se aprobaron las disposiciones generales para su ejecución.

Que el Gerente General es el responsable de la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, según establece el artículo 124° de la Ordenanza N° 28 de 2017, sin afectar el monto de los agregados aprobados por el CODFIS, propendiendo por mantener la eficiencia administrativa, con base en el autocontrol de los responsables de los centros de responsabilidad y servidores autorizados, y en cumplimiento de las disposiciones legales en materia presupuestal.

Que mediante la Resolución N° S2021060001149 del veintiocho (28) de diciembre de 2021 modificada por la Resolución N° 2022060000063 del catorce (14) de enero de 2022, el Gerente General desagregó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Que, posteriormente, por medio del Acuerdo N° 012 del veinte (20) de enero de 2022, la Junta Directiva de la Empresa, refrendó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

Que el día veintidós (22) de abril de 2022 se notificó por parte de la Contraloría General de Antioquia el Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión, en el cual el Equipo Auditor rindió conceptos y opiniones en torno a la gestión financiera y administrativa de la Empresa. En dicho Informe, se estableció como hallazgo que *“[r]evisados los actos administrativos, acta 42 de 03 de diciembre de 2020 del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de la FLA EICE vigencia 2021, Resolución de Gerencia 003 del 04 de enero de 2021 por medio de la cual se desagrega el presupuesto de la EICE FLA vigencia fiscal 2021 y Acuerdo de Junta Directiva 007 de 14 de enero de 2021 por*



medio del cual se refrenda la desagregación de dicho presupuesto. [sic] El equipo auditor pudo corroborar que no se incluyen disposiciones generales que conceptualicen o quíen la ejecución presupuestal inobservando el numeral C "Disposiciones generales" del artículo 11 de la Decreto 111 de 1996" Subrayado propio.

Que las disposiciones generales a las que se hace referencia en el hallazgo del ente de control están contenidas en el anteproyecto de presupuesto, así como en las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 28 del treinta y uno (31) de diciembre de 2017 que constituye la norma general aplicable para la Empresa.

Que, no obstante, el pasado seis (06) de mayo de 2022, se cargó el respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos consignados en el Informe Final en la plataforma SIA Contralorías y puntualmente, en relación con el hallazgo relativo a las disposiciones generales del presupuesto, se definió como acción de mejoramiento, la expedición de una "(...) *resolución de modificación de desagregación del presupuesto de la vigencia 2022*" en la cual se incluyan las disposiciones generales.

Que las modificaciones que se incluirán en la Resolución N° S2021060001149 del veintiocho (28) de diciembre de 2021, no cambian los valores aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS- a nivel de grandes agregados ni el total general del presupuesto para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución N° S2021060001149 del veintiocho (28) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 3°. DEFINICIONES. Para la interpretación de las disposiciones del presupuesto del año 2022, se deberán tener en cuentas las siguientes definiciones.

JA
✍



- **PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Está comprendido por la disponibilidad inicial (fondos comunes y especiales), los ingresos corrientes (ingresos de explotación y aportes o transferencias) y los ingresos de capital (recursos del crédito y otros recursos de capital).

- **PRESUPUESTO DE GASTOS.** Está comprendido por las apropiaciones de gastos de funcionamiento (de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora), gastos de inversión (infraestructura, dotación e investigación y estudios), servicio a la deuda y disponibilidad final.

- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal correspondiente. En consecuencia, deberá llevarse un registro de estas operaciones que permita determinar los saldos de apropiación disponible para asumir nuevos compromisos

Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras en los casos aplicables. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Se podrá utilizar certificados de disponibilidad presupuestal globales para gastos que reúnan características iguales o similares para adquisición de bienes o servicios.



- **COMPROMISOS.** Son los actos administrativos que se ejecutan a través de la capacidad de contratar (ordenación del gasto) y comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica y en estricto cumplimiento de los estatutos de la Empresa. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Los compromisos se asumen con la suscripción y formalización de cualquier tipo de contratación, ordenes de gasto, resoluciones de reconocimiento de gastos, entre otros. La asunción de compromisos debe obedecer al recaudo efectivo de ingresos.

- **REGISTRO PRESUPUESTAL.** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Es el primer requisito de ejecución de cualquier compromiso.
- **OBLIGACIÓN.** Es el monto resultante del desarrollo o ejecución de los compromisos adquiridos equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Las obligaciones en ninguna circunstancia pueden ser mayores a los valores pactados que fueron respaldados con el respectivo registro presupuestal.

- **ORDEN DE PAGO.** Es la acción de cancelar monetariamente las obligaciones que han sido presentadas ante la tesorería de la Empresa, con los soportes exigidos por la ley o normas internas o externas que sustentan su pago.
- **DEUDA PÚBLICA Y OPERACIONES CONEXAS.** Son los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.
- **DISPONIBILIDAD INICIAL** Es el saldo de caja, bancos, inversiones temporales proyectado al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal.

Jh
10



- **INGRESOS CORRIENTES** Corresponden a las ventas de licores que son los ingresos derivados del objeto social de la Empresa. Su proyección se sustenta en antecedentes de comportamiento histórico, observando a su vez las metas, las condiciones y eventos probables, las amenazas y fortalezas de los productos y la política integrada de gestión.

- **RECURSOS DE CAPITAL.** Comprenden los créditos de la banca comercial, los rendimientos de operaciones financieras o recursos del balance, provenientes de las inversiones temporales y lo generado por cuentas de ahorro, diferencial cambiario, la venta de activos y otros recursos de capital que no corresponden al giro natural de la FLA, entre ellos los reintegros, recuperaciones e indemnizaciones de compañías aseguradoras. En este concepto se incluye el aporte de caja del Departamento de Antioquia para la constitución de la nueva sociedad.

- **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

- **GASTOS DE PERSONAL.** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

- **ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o



jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

- **TRANSFERENCIAS CORRIENTES.** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor. No incluye:
 - Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
 - Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.
- **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.** Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.
- **ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS.** Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.
- **DISMINUCION DE PASIVOS.** Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada

JA



en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

- **GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA.** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

- **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.
- **GASTOS DE INVERSION.** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.
- **GASTOS DE OPERACION COMERCIAL.** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.



La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su tercera versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse”.

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes artículos a la Resolución N° S2021060001149 del veintiocho (28) de diciembre de 2021:

Artículo 4°. CONTABILIZACIÓN DEL INGRESO. La contabilidad de ejecución del presupuesto de ingresos será de caja y reflejará el presupuesto inicialmente aprobado y desagregado, modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo y el recaudo efectivo de ingresos clasificado de acuerdo con la fuente de financiación que le dio origen en la vigencia.

Artículo 5°. CONTABILIZACIÓN DEL GASTO. La contabilización y ejecución del presupuesto general de gastos será de causación y reflejará el presupuesto aprobado y desagregado, las modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, obligaciones y pagos expedidos en la anualidad.

Artículo 6°. AFECTACIONES. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 7°. VIGENCIAS EXPIRADAS. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Decreto N° 115 de 1996 y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

J
S



También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 20° del Decreto 115 de 1996. En todo caso, el Jefe de la Entidad certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 8°. PRIORIDAD DE GASTOS. Si durante la ejecución del presupuesto de ingresos se presenten limitantes financieras para atender las obligaciones del presupuesto de gastos, se dará prioridad en su orden a: gastos de personal, en gastos generales a los servicios públicos, deuda pública, gastos operativos y gastos de inversión.

Artículo 9°. SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS. No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

Artículo 10°. ADICIONES, TRASLADOS O REDUCCIONES PRESUPUESTALES. Las adiciones, traslado o reducciones presupuestales que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por la autoridad que apruebe el presupuesto y seguirán los procedimientos y requisitos que se establecen en los artículos 128° y 129° de la Ordenanza N° 28 del treinta y uno (31) de agosto de 2017.

Parágrafo. TRASLADOS PRESUPUESTALES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse mediante Acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 11°. DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a lo estipulado en el artículo 124 de la N° 28 del treinta y uno (31) de agosto de 2017, corresponderá a la Gerencia, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo, antes del primero (1°) de febrero de cada año.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el Gerente con la expedición de la resolución respectiva antes del inicio de la vigencia.



Artículo 12°. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales aprobadas deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Departamental de Política Fiscal o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

Artículo 13°. VIGENCIAS FUTURAS. La única autoridad facultada para autorizar la asunción de compromisos sobre vigencias futuras será el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS o la Junta Directiva por delegación en total apego a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto N° 115 de 1996 o aplicando lo preceptuado en los Estatutos vigentes de la Empresa.

Artículo 14°. DESTINACION DE VIGENCIAS FUTURAS. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Artículo 15°. MODIFICACIONES VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la Entidad requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal – CODFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

JA



Artículo 16°. CADUCIDAD CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a treinta y uno (31) de diciembre del año caducan sin excepción.

Artículo 17°. CRÉDITOS DE TESORERÍA Y TÍTULOS VALORES. La Gerencia podrá autorizar la asunción de créditos de tesorería que se liquidaran dentro de la misma vigencia. Asimismo, podrá constituir títulos valores con entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Financiera que ofrezcan rentabilidad y seguridad en el manejo de estos fondos correspondientes a recursos propios y especiales, los intereses generados hacen parte integral de cada proyecto de acuerdo a la fuente de financiación que les dio origen.

Artículo 18°. CAJAS MENORES. El Gerente podrá autorizar la constitución de cajas, previa expedición de un acto administrativo de constitución y reglamentación a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto N° 2768 de 2012 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adaptándolo a las características propias de la Empresa.

Artículo 19°. ATENCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, fallos condenatorios definitivos, cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Los fallos de tutela y acciones populares que obliguen a realizar obras y mantenimientos u otros afectaran el rubro que corresponda a la naturaleza del objeto del negocio ordenado.

Artículo 20°. Para la elaboración del presupuesto de ingresos se debe dar aplicación a los principios presupuestales de coherencia macroeconómica demás disposiciones legales. La ejecución del presupuesto de ingresos será de caja.

Artículo 21°. RÉGIMEN APLICABLE. El régimen presupuestal aplicable a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia será el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE, por lo tanto, las presentes disposiciones generales serán



complementarias a lo contemplado el Decreto N° 115 de 1996 y la Ordenanza N° 28 de 2017.





Artículo 3°. El artículo 4° de la Resolución N° S2021060001149 del veintiocho (28) de diciembre de 2021 quedará así:

“Artículo 22°. La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la página web de la Empresa”.

Artículo 4°. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Empresa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jesús Hernando Zapata Ospina, Profesional Dirección Financiera y de Planeación.		14/06/22
Proyectó	Diego A. Carrasquilla Salazar, Abogado, Secretaría General		14/06/22
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		14/06/22
Aprobó	Jamer Arturo Franco Acevedo, Director Financiero y de Planeación		14/06/22.